



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La auténtica política es profundamente humana, sobre todo cuando se practica en beneficio de quienes menos tienen, esa es la esencia del humanismo mexicano que desde el inicio de este Gobierno hemos puesto en práctica para hacer honor a la confianza que el pueblo mexicano ha depositado sobre nuestros hombros. Los mexicanos están cansados de la corrupción, del dispendio y de las malas prácticas donde solo se beneficiaban unos cuantos; sin embargo, ello no impidió que el pueblo mexicano conservara la esperanza de un futuro mejor. Es por ello que este Gobierno tiene como objetivo primordial atender las necesidades de quienes menos tienen.

Emulando a Benito Juárez “Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”, la Cuarta Transformación no puede dejar a nadie atrás, está comprometida a hacer de nuestro país un México equitativo y próspero para todos y cada uno de sus habitantes, primordialmente para aquellos que en el pasado fueron marginados e ignorados por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

gobiernos insensibles a la problemática que enfrentan cada día los menos favorecidos.

La administración a mi cargo ha enfrentado retos importantes, los cuales hemos asumido y afrontado teniendo siempre presente el lema de nuestro Gobierno: “Por el bien de todos, primero los pobres”, en razón de ello hemos emprendido acciones que tienen como fin implementar la austeridad republicana, no solo como una política del Gobierno de la República, sino como una directriz que debe permear en todos los ámbitos de la administración pública. La honestidad y la transparencia son las mejores herramientas para eliminar la corrupción que tanto daño ha causado a nuestro país y que se ha infiltrado en todos los rincones de éste, por ello, hemos procurado que las viejas prácticas de gobernar solo para unos cuantos queden proscritas de nuestro Gobierno, al mismo tiempo que hemos procurado atender a aquellos que antes no tenían voz, a los olvidados y marginados por el antiguo régimen.

Así, con base en el principio de austeridad republicana y anteponiendo a los que menos tienen, fuimos capaces de enfrentar no solo la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, sino que también pudimos enfrentar las consecuencias negativas que la pandemia trajo no solo a la economía de nuestro país sino alrededor del mundo.

Al día de hoy, este Gobierno mantiene una economía fuerte, con una moneda sólida, siendo consistente y sensible a las necesidades de los más pobres, priorizando que aquéllos que menos tienen reciban el apoyo que necesitan. A lo largo de nuestro Gobierno, hemos implementado diversos programas federales como el “Tianguis del Bienestar”, “Sembrando Vida”, “La Escuela es Nuestra”, “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, “Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente”, entre otros, los cuales han contribuido a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, al tiempo que reducen la brecha entre las clases altas y los sectores más desfavorecidos, reivindicando el anhelo de justicia social que nos impulsa desde el comienzo de nuestro movimiento.

El gasto social ha sido y será un rubro prioritario para la administración a mi cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese contexto, durante el año 2023, el Presupuesto de Egresos de la Federación contempla diversos programas sociales, lo cual representa un hito importante para la reivindicación de los reclamos de los más desfavorecidos, quienes han sido atendidos como nunca antes se había hecho. La cercanía entre el pueblo y el Gobierno es y debe ser la piedra angular en la que se fundamente un país más justo, más equitativo y próspero, el México que queremos construir para beneficio de todos. Es por ello que hemos procurado atender al pueblo, a sus necesidades y anhelos de justicia y paz social a través de los programas sociales emprendidos por nuestro Gobierno.

Habiendo asumido al inicio de este sexenio la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal que contenga un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales, además de los programas sociales para apoyar a los sectores más vulnerables, nuestra administración, ha emprendido obras de infraestructura muy importantes y que en el largo y mediano plazo, podrán beneficiar no solo a las generaciones del presente, sino también a las del futuro. Obras como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y el Tren Maya, las cuales son destinadas a potenciar el desarrollo económico y social de las regiones de nuestro país que habían estado en el olvido y al margen del desarrollo económico.

Uno de los pilares de la Cuarta Transformación es, sin lugar a dudas, la política social y, como parte de la misma, hemos trabajado en favor de la educación. La formación de las y los mexicanos que vivirán el futuro que estamos construyendo es y será prioridad para nuestro Gobierno. Hacer efectivo el derecho a la educación consagrado en nuestra Carta Magna es una de las deudas históricas de nuestro país. Por esta razón, se crearon proyectos como las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, enfatizando que para la instalación de las sedes educativas se dio preferencia a zonas de alta densidad poblacional en las que la oferta de estudios universitarios era nula y con alto grado de rezago social, marginación, desigualdad y pobreza. La instalación de los planteles de estas universidades a lo largo del territorio nacional responde a la exigencia de ofrecer educación superior a todos los jóvenes, exigencia que la Cuarta Transformación no podía pasar por alto.

Cabe destacar que, todas las acciones de nuestro Gobierno para continuar transformando al país se han financiado manteniendo el compromiso que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

expresamos desde el inicio del sexenio de no aumentar, ni crear nuevos impuestos, simultáneamente, la deuda se ha mantenido estable, a pesar del impacto negativo que tuvo en todas las economías del mundo el COVID-19, no se recurrió a la deuda pública sino al ahorro para hacer frente a un entorno desfavorable. El manejo adecuado de la deuda pública y el combate a la corrupción, han generado resultados que impactan en la calidad de vida de las personas de manera tangible. Las economías generadas por la aplicación de medidas de austeridad, combate a la corrupción y la lucha contra la evasión fiscal, se han dirigido a los que más lo necesitan a través de los programas sociales, buscando en todo momento, subsanar la deuda histórica que se tiene con distintos sectores de la sociedad que habían estado en el olvido.

En ese sentido, es prioritario para nuestro Gobierno combatir la corrupción y los privilegios, implementar la austeridad republicana para destinar lo obtenido y ahorrado en beneficio de la mayoría del pueblo, particularmente los más pobres y marginados, trabajar siempre teniendo en mente el bienestar del pueblo mexicano es una constante en la labor que estamos realizando. Es por ello que desde el inicio de este sexenio, la presente iniciativa no contempla incrementos en los impuestos existentes ni se considera la creación de nuevos impuestos que pudieran impactar negativamente al pueblo en su economía.

Es así que, el Paquete Económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2024 que se somete a consideración de esa Soberanía refleja la continuidad de un proyecto de Nación enfocado en la transformación de México, un proyecto cuyos logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad. Desde la Cuarta Transformación, seguiremos atendiendo a quien más lo necesita, por México, primero los pobres.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público

En cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente iniciativa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. Ingresos del sector hidrocarburos

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED)

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración, sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ejercicio de sus atribuciones modificó dicha proyección, a fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, particularmente en lo relativo al Producto Interno Bruto (PIB), al precio de la mezcla mexicana de petróleo, al precio del gas natural, al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y a la inflación anual, entre otros elementos.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPED, se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Además, se consideró la siguiente información:

a) Interna:

- Marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, del cual se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

- Reporte anual por el cual la SHCP establece los rangos de valores de los términos económicos de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como su Anexo 1, del cual se obtiene el monto para el pago de la Cuota Contractual y el Derecho de Exploración, así como los parámetros para el pago de la Regalía Base y el Derecho de Extracción.

b) Externa:

- Proyecciones para el ejercicio fiscal de 2024 proporcionadas por PEMEX, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.
- Base prospectiva de Producción de Hidrocarburos emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), de la cual se obtienen proyecciones de producción de petróleo y gas natural, así como los perfiles de inversión prospectivos para los contratos de exploración y extracción vigentes.
- Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y los Contratos de Hidrocarburos del FMPED, del cual se obtiene información histórica sobre la producción, precios de comercialización y montos de inversión para la recuperación de costos.

2. Ingresos no petroleros

2.1 Ingresos tributarios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a julio de 2023 observado, e información preliminar del mes de agosto de 2023.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2023.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2024.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2023 y el marco macroeconómico para 2024, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a julio de 2023 observado, y agosto de 2023 preliminar, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2023.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2023 se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a) Holt Winters Multiplicativo. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional multiplicativo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más recientes, por lo que se denomina un modelo con “memoria de corto plazo”.
- b) Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles. Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

2.2 Ingresos no tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-043 “Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2019, que establece que las dependencias y órganos del Estado deben presentar un informe a la SHCP, durante la primera quincena de julio de cada año, respecto de los ingresos percibidos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 19 secretarías de Estado, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la CNH, así como a los distintos órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, a través de sus Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus equivalentes, las cuales presentaron su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título Primero)

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos del Estado en 2024, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título Segundo)

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del aumento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación.

c) Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal de 2024.

d) Aprovechamientos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2024.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE])

3.1 Ingresos propios de la CFE

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la Empresa Productiva del Estado (EPE) remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2024, realizado por la empresa, consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, de donde se obtienen variables como el PIB nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el precio del barril de petróleo, el precio del gas natural y la inflación anual, entre otras.

3.2 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para el ISSSTE-Asegurador, y se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estado (PENSIONISSSTE), así como las ventas netas de SuperISSSTE.

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2024.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, así como los intereses moratorios.

3.3 IMSS

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el Anteproyecto de Presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización, los porcentajes de recaudación y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS.

Respecto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión de las reservas financieras del IMSS y para su estimación, el Instituto considera la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas. En lo que se refiere a otros ingresos, el Instituto realiza la estimación con base en un análisis de recaudación histórica, así como los convenios suscritos para la prestación de servicios.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2025 a 2029.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2019-2023
(Porcentaje del PIB)

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023 p/
Total 1/	21.4	22.2	22.4	22.4	21.7
Petrolero	3.8	2.5	4.3	5.0	3.5
Gobierno Federal	1.7	0.8	1.4	2.2	1.2
PEMEX	2.1	1.7	3.0	2.9	2.3
No Petrolero	17.6	19.7	18.1	17.4	18.2
Gobierno Federal	14.2	16.2	14.9	14.1	14.9
Tributarios	12.7	13.9	13.4	12.9	13.9
No tributarios	1.5	2.3	1.4	1.2	1.0
Organismos y Empresas	3.4	3.5	3.2	3.3	3.3

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c) de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2025 a 2029.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2025-2029
(Porcentaje del PIB)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029
Total 1/	21.1	20.9	20.8	20.8	20.8
Petrolero	2.8	2.6	2.5	2.4	2.4
Gobierno Federal	0.8	0.7	0.7	0.7	0.7
PEMEX	2.0	1.8	1.7	1.7	1.7
No Petrolero	18.3	18.3	18.4	18.4	18.4
Gobierno Federal	15.2	15.2	15.2	15.3	15.3
Tributarios	14.4	14.4	14.5	14.5	14.5
No tributarios	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8
Organismos y Empresas	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1
Participaciones	3.7	3.7	3.7	3.7	3.7

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Renuncias Recaudatorias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la explicación correspondiente de las renuncias recaudatorias para 2024.

En el documento denominado Renuncias Recaudatorias (DRR) 2024 se incluirán las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, mediante las estimaciones que se presentarán en el DRR 2024, se pretenderá mostrar la pérdida recaudatoria que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentarán en el DRR 2024 sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro, o el cambio en el comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, el DRR 2024, de conformidad con la obligación establecida en el apartado A del artículo 26 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, será entregado el 30 de junio de 2024 a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, este documento se publicará en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

II. Entorno económico

Durante 2023, la actividad económica global aumentó por encima de lo esperado a inicios de año, y registró un desempeño heterogéneo por países. En el caso de Estados Unidos de América (EE.UU.), su economía mantuvo un sólido crecimiento en la primera mitad del año impulsada por la fortaleza del empleo, el consumo privado y el sector servicios. Las manufacturas de dicho país se moderaron, aunque en su interior destacó la producción de sectores clave para la industria mexicana de exportación como electrónicos, aeroespacial, vehículos y autopartes. En



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contraparte, en la zona euro y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, por la caída de la producción industrial, destacando Alemania que mostró retrocesos en las manufacturas intensivas en energía luego de la afectación en los precios y el desabasto de energéticos provocado por la guerra en Ucrania y las sanciones económicas a Rusia. En el caso de la economía china, por la debilidad del sector inmobiliario y la contracción en las exportaciones desde mayo. A la par, las presiones inflacionarias a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las reducciones en precios de materias primas y el anclaje de las expectativas.

En México, la actividad económica mostró fortaleza durante el primer semestre del 2023 derivado de la solidez de su demanda interna. Con el crecimiento de 3.7 por ciento anual en dicho periodo, alcanzó un nivel máximo histórico. En su interior, las actividades agropecuarias aumentaron 1.8 por ciento anual, lo cual fue ligeramente inferior a su promedio histórico (2.3 por ciento). Mientras que el sector industrial creció 3.8 por ciento anual, impulsado principalmente por el comportamiento de la construcción (10.5 por ciento) y la minería (3.2 por ciento). Por su parte, las actividades terciarias se incrementaron en 3.7 por ciento anual, por los servicios de esparcimiento (35.5 por ciento), los servicios de medios masivos (9.8 por ciento), el comercio al por menor (6.4 por ciento) y el transporte (4.2 por ciento).

Por el lado de la demanda agregada, el consumo total contribuyó en términos anuales con 3.5 puntos porcentuales (pp) en el primer trimestre, en donde al interior del consumo total, el consumo privado fue el de mayor crecimiento (4.8 por ciento anual). Mientras tanto, la inversión total aumentó 15.2 por ciento anual, contribuyendo 3.2 pp a la demanda agregada. Este comportamiento fue explicado por el mayor dinamismo en la inversión privada (15.6 por ciento) en su componente de maquinaria y equipo, además del crecimiento de la inversión pública (12.0 por ciento) que tuvo aumentos importantes en la edificación de infraestructura.

En sincronía con el crecimiento económico, en el primer semestre aumentó la creación de empleo a la par que disminuyó la tasa de desocupación. En los primeros siete meses de 2023, la población ocupada promedio aumentó en 1.9 millones de personas, ubicándose por arriba de su promedio histórico (916 mil personas). Por su parte, el número de los trabajadores afiliados al IMSS se incrementó en 512 mil a julio, acumulando 37 meses de crecimiento consecutivos. Este comportamiento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se reflejó en la tasa de participación laboral de 60.3 por ciento promedio, nivel no visto desde 2012. Mientras que la tasa de desocupación se ubicó en 2.8 por ciento promedio, al tiempo que registró un mínimo histórico desde el inicio de la encuesta. Adicionalmente, al mes de julio, el salario real registrado en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo aumentó 6.7 por ciento anual, con lo que hiló alzas por ocho meses consecutivos. Igualmente, los salarios reales promedio del IMSS crecieron 5.5 por ciento, su segunda tasa más alta desde hace tres años.

En cuanto al nivel de precios, ha continuado con su proceso de disminución tal que la inflación de julio que se ubicó en 4.79 por ciento anual. Este resultado fue menor en 3.0 pp al dato de cierre de 2022. Así, durante los primeros siete meses de 2023 la inflación promedio general se situó en 6.32 por ciento anual, mientras que la inflación no subyacente promedio se ubicó en 2.49 por ciento anual y la inflación subyacente en 7.62 por ciento anual. Las mayores disminuciones en la dinámica inflacionaria se observan en los energéticos, frutas y verduras del componente no subyacente; así como en mercancías del componente subyacente.

Con respecto al comercio exterior, éste continuó aumentando derivado de la demanda externa, principalmente de EE.UU. El valor de las exportaciones aumentó 3.8 por ciento anual, debido al valor de las exportaciones automotrices (17.0 por ciento) y compensado parcialmente por la reducción de las exportaciones petroleras (-24.2 por ciento). A pesar de la apreciación del tipo de cambio, el valor de las exportaciones alcanzó un máximo histórico de 339 mil 519 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd), principalmente por las exportaciones agropecuarias y manufactureras. Por su parte, las importaciones registraron un incremento anual de 0.2 por ciento por el aumento del valor de las importaciones no petroleras (4.3 por ciento), mientras que las petroleras disminuyeron (-28.1 por ciento).

Para la segunda mitad de 2023, si bien se prevé que el crecimiento de la actividad económica se modere respecto del primer semestre, seguirá beneficiada por la demanda interna. Ello se explica principalmente por la generación de empleos, el aumento del crédito a los hogares y las empresas, la edificación de espacios industriales y de infraestructura se reflejarán en el crecimiento de la demanda de consumo e inversión. Adicionalmente, se espera que continúe la demanda externa de insumos mexicanos en lo que resta del año, apoyado de la menor escasez de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

insumos y el relajamiento de los cuellos de botella en el comercio global registrados en 2022. A partir de lo anterior, las actividades rezagadas del sector industrial mexicano, como la manufactura de insumos textiles y la energía eléctrica, podrían recuperarse respecto de su nivel pre-pandemia.

Para el ejercicio fiscal de 2024 se anticipa un crecimiento económico global moderado, pero sin una recesión. No obstante, no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico, así como por ajustes en el marco de política fiscal y monetaria internacional. En ese contexto, se prevé que la economía mexicana disminuya ligeramente su crecimiento económico respecto de 2023 pero que continúe creciendo alrededor de su tendencia histórica. La dinámica de crecimiento seguirá beneficiándose de la estabilidad macroeconómica y la disciplina fiscal. En particular, el consumo continuará creciendo junto con la creación de empleos, los incrementos en los ingresos laborales y la disminución de la inflación. Por su parte, el gasto del sector público seguirá garantizando ingresos suficientes para los grupos vulnerables y fomentando la inversión en capital físico. Finalmente, se observarán los efectos de la reconfiguración del comercio internacional con la llegada de una mayor inversión extranjera y oportunidades de empleo.

El entorno económico previsto para 2024 se encuentra sujeto a riesgos a la baja, dentro de los que destacan los conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros; así como una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración, con repercusiones en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como aumentos en los precios de materias primas que presionen a la inflación y retrasen su convergencia hacia el objetivo de Banco de México.

III. Crédito Público

De acuerdo con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el manejo de la deuda pública se ha realizado bajo los principios de responsabilidad y transparencia, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad. Asimismo, la estrategia se enfoca en lograr y mantener un portafolio de pasivos con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

niveles de costo y riesgo acotados, que contribuya a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso f) de la LFPRH, a continuación, se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2022 y lo que ha transcurrido de 2023.

Resultados de la Política de Deuda Interna durante 2022 y 2023

Durante 2022, la ejecución de la política de deuda pública cubrió de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, al ampliar el acceso a distintas fuentes de crédito, mantener la liquidez, propiciar un buen funcionamiento del mercado local y preservar una estructura sólida del portafolio de deuda pública.

En materia de deuda interna, se diseñaron los calendarios de subastas de valores gubernamentales dadas las condiciones de los mercados financieros. Además, se instrumentó una estrategia amplia y proactiva de operaciones de manejo de pasivos. Lo anterior, con el propósito de dotar de liquidez al mercado de deuda local, mejorar el perfil de vencimientos y administrar el riesgo de refinanciamiento del portafolio de la deuda interna del Gobierno Federal.

En 2022 se realizaron las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 12 de enero, se ejecutó la primera operación de refinanciamiento del año a través de un intercambio de pasivos. Ésta se concretó por medio de una compra de Bonos M y Udibonos, con vencimientos entre 2022 y 2025, por un monto retirado de 131,000 millones de pesos (mdp); además de una posterior subasta de colocación de instrumentos, Cetes, Bonos M, Udibonos y Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2050, por un monto aproximado de 133,000 mdp. La demanda total de los participantes en la operación fue de alrededor de 140,000 mdp. Esta operación contribuyó a mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda del Gobierno Federal, y a aumentar el monto en circulación de los nuevos Bondes F, referenciados a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo. De igual manera, la operación facilitó el rebalanceo de los portafolios de los inversionistas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- El 2 de febrero, la SHCP en conjunto con el Banco de México, llevaron a cabo una operación de libros cruzados que consistió en la compra de Bondes D y una venta simultánea de Bondes F. El Banco de México entregó Bondes D a su cargo, con vencimientos entre 2022 y 2026 por un monto de 49,855 mdp; y la SHCP entregó Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2026, por 50,000 mdp. Esta operación dio profundidad al mercado de TIIE de Fondeo e instrumentos referenciados a la misma, a la vez que se promovió la migración a los instrumentos referenciados a las tasas libres de riesgo, en línea con los estándares internacionales.
- El 9 de marzo, se realizó un intercambio de pasivos entre el Gobierno Federal y el Banco de México. En esta ocasión el Banco de México retiró de circulación Bondes D de uso para regulación monetaria por 99,735 mdp. Posteriormente, se entregaron Bondes F a cargo del Gobierno Federal por 100,000 mdp. La demanda por Bondes F fue de aproximadamente 219,000 mdp. Esta operación contribuyó a facilitar la transición a la TIIE de Fondeo, en línea con los estándares internacionales.
- El 30 de marzo, se ejecutó una subasta sindicada de una nueva referencia de Udibonos a un plazo de 3 años, con vencimiento en 2026 y con un cupón de 3.0 por ciento. El monto total de la operación fue de 1,979 millones de Unidades de Inversión (UDIS) y permitió mejorar las condiciones del portafolio gubernamental y proveer al mercado de una nueva referencia.
- El 31 de marzo, se concretó la segunda operación de refinanciamiento del año, la cual consistió en la recompra de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2022 y 2026, y una posterior colocación de Udibonos por un monto de más de 15,000 mdp, con una demanda aproximada de más de 26,000 mdp. Con este refinanciamiento se redujeron las amortizaciones del Gobierno Federal para 2022 por un monto de 7,226 mdp.
- El 27 de abril, el Gobierno Federal llevó a cabo una operación de refinanciamiento por un monto de 87,348 mdp, la cual consistió en la compra de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2022 y 2029, y la venta simultánea de Cetes, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2050. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija nominal, tasa fija real y tasa cupón cero.

- El 2 de mayo, la SHCP inauguró el mercado soberano local con criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) al emitir el nuevo Bono de Desarrollo del Gobierno Federal, alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), nombrado Bondes G, denominado en pesos. Esta emisión inaugural fue por un monto total de 20,000 mdp a plazos de 2 y 6 años, con pago de cupón referenciado a la tasa TIIE de Fondeo a un día hábil.
- La colocación sindicada inaugural de Bondes G se realizó a plazos de 2 años por un monto de 14,520 mdp y 6 años por un monto de 5,480 mdp; las sobretasas respectivas fueron de 0.1419 por ciento y 0.232 por ciento. La demanda total por los instrumentos fue de 59,979 mdp, lo que contribuyó a que este instrumento se colocara a menor costo que los Bondes F. Las emisiones basadas en el Marco de Referencia de los Bonos Soberanos vinculados a los ODS buscaron ampliar la base de inversionistas y contribuir al desarrollo del mercado de financiamiento sostenible en el país.
- El 11 de mayo, se celebró un intercambio de valores gubernamentales de libros cruzados por un monto de 147,310 mdp. La operación estuvo abierta al intercambio entre Bondes D por Bondes F, para dar continuidad al intercambio entre ambos instrumentos y dotar de profundidad al mercado de TIIE de Fondeo e instrumentos referenciados a la misma, en línea con los estándares internacionales. La operación tuvo como objetivo incrementar el volumen de operación del nuevo instrumento Bondes F y permitir a los inversionistas actualizar sus portafolios de inversión.
- El 19 de mayo, la SHCP llevó a cabo un intercambio de valores que consistió en una recompra de Bonos M y Udibonos por un monto de 52,897 mdp, con vencimientos entre 2023 y 2047. El objetivo de la operación fue redistribuir la deuda con vencimiento en 2022 tanto en tasa fija real como en tasa fija nominal. La demanda de esta operación fue de 73,948 mdp, equivalente a 1.4 veces el monto colocado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- El 29 de junio, se llevó a cabo una colocación sindicada de una nueva referencia de Bonos M a un plazo de 30 años, con vencimiento en julio de 2053 y un cupón de 8.00 por ciento, en esta subasta se ofrecieron 12 mil 500 mdp. En esta operación los inversionistas obtuvieron un rendimiento de 9.19 por ciento, la demanda total por el instrumento fue de 15 mil 702 mdp.
- Como complemento a la operación anterior, el 29 de junio se permitió a los inversionistas intercambiar sus Bonos M con vencimientos menores entre 2026 y 2047 por la nueva referencia de 30 años. Este mecanismo permitió incrementar la primera emisión de Bonos M 2053 en 11 mil 553 mdp, que sumados a la subasta y la opción de compra dejó el monto total en 28 mil 428 mdp. La demanda total de esta operación fue de 18 mil 008 mdp.
- El 20 de julio, la SHCP realizó la segunda colocación del Bono de Desarrollo del Gobierno Federal alineado a criterios ASG, Bondes G. Esta colocación sindicada se realizó por un total de 15 mil mdp, a plazos de 3 años por un monto de 10 mil 230 mdp y 6 años por un monto de 4 mil 770 mdp. La demanda total fue de 66 mil 490 mdp, 4.43 veces el monto colocado. Esta emisión permitió continuar con la consolidación del modelo de finanzas sostenibles del país, al aumentar la gama de instrumentos sostenibles y actuar como referencia para futuras emisiones corporativas.
- El 4 de agosto, se llevó a cabo un intercambio de valores exclusiva para Formadores de Mercado con el objetivo principal de refinanciar obligaciones con vencimientos en 2038 y 2042, y permitir a los Formadores de Mercado intercambiar sus Bonos M por la nueva referencia de 30 años. Esta operación contribuyó a aumentar la eficiencia en el proceso de formación de precios de los valores gubernamentales disponibles al dar apoyo a los formadores para cerrar posiciones abiertas en la ventanilla del Banco de México. La operación consistió en la compra de 4 mil 397 mdp de Bonos M con vencimiento en 2038 y 2042, y la posterior emisión de Bonos M con vencimientos entre 2047 y 2053 por un monto de 4 mil 400 mdp.
- El 18 de agosto, se llevó a cabo una operación de manejo de pasivos en el mercado local con el objetivo de refinanciar vencimientos entre 2022 y 2025, así como permitir a los inversionistas actualizar sus referencias en tasa



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

revisable. La operación inició con la compra de 157 mil 415 mdp de Bonos D con vencimiento en 2022 y 2025. Posteriormente, se emitieron Bonos F con vencimientos entre 2023 y 2026 por un monto de 158 mil 149 mdp. La operación contribuyó a una disminución en el portafolio de Bonos D y a dar mayor profundidad a la curva de Bonos F.

- El 7 de octubre, por primera vez desde 2017, la SHCP convocó a una compra y venta simultánea de deuda. El propósito de esta operación fue cancelar deuda con vencimientos principalmente en 2023, 2024 y 2025; así como, suplir la demanda extraordinaria por Bonos M y Udibonos de largo plazo. La transacción consistió en una subasta de compra por 68 mil 017 mdp de deuda con vencimientos entre 2023 y 2046. Posteriormente, se realizó una subasta adicional de venta de deuda con vencimientos entre 2027 y 2053 por 48 mil 596 mdp.
- El 30 de noviembre, la SHCP realizó la tercera colocación del Bono de Desarrollo del Gobierno Federal alineado a criterios ASG, Bonos G. Esta colocación sindicada se realizó con reaperturas de los plazos de 1, 2 y 3 años, por un monto de 7 mil 090 mdp, 2 mil 660 mdp y 250 mdp, respectivamente. Las sobretasas de cada plazo fueron 0.1456 por ciento para 1 año, 0.1972 por ciento para 2 años y 0.2069 por ciento para 3 años. La demanda total fue de 43 mil 680 mdp, 4.36 veces el monto colocado. Esta emisión contribuyó a incrementar la disponibilidad de este tipo de instrumentos y a consolidar el mercado de finanzas sostenibles.
- El 7 de diciembre, se llevó a cabo la colocación sindicada de un nuevo Bono M a un plazo de 10 años, con vencimiento en 2033 y un cupón de 7.5 por ciento. El monto total de la operación fue de 12 mil 500 mdp.
- El 8 de diciembre, se ejecutó el último intercambio de pasivos del año. La transacción consistió en una colocación de Bonos M con vencimientos en 2033 y 2053 por un monto de 50 mil 863 mdp y una recompra de Bonos M con vencimientos entre 2029 y 2047. Esta operación permitió que el nuevo Bono M a 10 años, concretara un monto inicial de 63 mil 790 mdp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Durante 2023 se han llevado a cabo las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 11 de enero, se realizó el primer intercambio de pasivos de 2023 en el mercado local, consistiendo en una recompra de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2038, por un monto de 39 mil mdp. Simultáneamente, se subastaron Bonos M con vencimientos entre 2026 y 2053 por un monto de 41 mil mdp. La demanda total por estos instrumentos de deuda del Gobierno Federal fue de aproximadamente 47 mil mdp.
- El 26 de enero, se ejecutó la primera operación de intercambio de pasivos de Bondes D y Bondes F para continuar con la actualización de las referencias gubernamentales en tasa revisable libre de riesgo. La operación consistió en una compra de Bondes D y Bondes F con vencimientos entre 2023 y 2024, y una venta simultánea de Bondes F con vencimiento entre 2024 y 2025, por un monto de 164 mil mdp, la demanda total fue de más de 251 mil mdp.
- El 2 de febrero, la SHCP realizó una segunda operación de intercambio de Bondes en el año. En esta operación se retiraron Bondes D y Bondes F con vencimientos entre 2023 y 2026. Además, de manera simultánea, se colocaron Bondes F con vencimiento entre 2023 y 2024, por un monto de 136 mil mdp. Esta operación contribuyó a facilitar la transición a la TIIE de Fondeo, en línea con los estándares internacionales.
- El 22 de febrero, se ejecutó una operación de intercambio de valores gubernamentales en el mercado de deuda local. Se recompraron Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2042, por un monto de 35 mil mdp y se colocaron Bonos M con vencimientos entre 2027 y 2053, por un monto de 37 mil mdp.
- El 20 de abril, la SHCP llevó a cabo la subasta sindicada de una nueva referencia de 20 años a tasa real fija por 13 mil mdp y una tasa cupón de 3.25 por ciento.
- El 21 de abril, la SHCP celebró una operación de intercambio de pasivos entre Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2040 por la nueva referencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con vencimiento en 2043, por un monto total de 3 mil 200 millones de UDIS. Este nuevo Udibono se colocó en el mercado con un monto en circulación inicial de más de 4 mil 900 millones de UDIS. La demanda total fue de 1.22 veces el monto colocado.

- El 26 de abril, se llevó a cabo una emisión de Bondes G por un monto total de 15 mil mdp, a los siguientes plazos: 2 años por un monto de 2 mil 030 mdp con una sobretasa de 0.15 por ciento; 3 años por un monto de 9 mil 400 mdp con una sobretasa de 0.18 por ciento; y 5 años por un monto de 3 mil 570 mdp con una sobretasa de 0.23 por ciento. La operación alcanzó una demanda histórica equivalente a 6.1 veces el monto colocado (92 mil 100 mdp).
- El 1 de junio, la SHCP celebró un intercambio de valores gubernamentales a tasa revisable. La transacción consistió en una recompra de Bondes F con vencimientos entre 2023 y 2024 por 18 mil 100 mdp y una venta simultánea de Bondes F con vencimientos entre 2025 y 2026 por 18 mil 200 mdp. Se logró captar el 100 por ciento del monto demandado, con lo que se refinanció deuda en moneda local a tasa revisable.
- El 8 de junio, se llevó a cabo la colocación sindicada de una nueva referencia de Bonos M a un plazo de 3 años, con vencimiento en septiembre de 2026 y tasa cupón de 7.00 por ciento. En esta subasta, se ofertaron 15 mil mdp y se contó con la participación de inversionistas tanto nacionales como extranjeros. La demanda total fue de 28 mil 900 mdp y los inversionistas obtuvieron un rendimiento de 9.40 por ciento.
- El 9 de junio, se llevó a cabo una operación de refinanciamiento que consistió en una recompra de Bonos M y Udibonos, con vencimientos entre 2023 y 2026, por un monto de 30 mil 400 mdp. Posteriormente, se subastaron Bonos M y Udibonos, con vencimientos entre 2026 y 2043, donde se incluyó la nueva referencia de Bonos M con vencimiento en septiembre de 2026, por un monto de 32 mil 700 mdp. Con esta operación, se logró mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- El 28 de junio, se celebró una operación de compra y venta de Bonos F por un monto colocado de 36 mil mdp.
- El 7 de julio, se ejecutó una compra de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2025, y una venta de Bonos M con vencimientos entre 2026 y 2053, por un monto de 144 mil 555 mdp. Con esta operación se logró reducir la presión de vencimientos para 2023.
- El 20 de julio, se realizó la colocación sindicada del Bono S, la primera referencia de una nueva curva sostenible a tasa fija en pesos. Esta emisión se colocó a un plazo de 12 años, con vencimiento en mayo de 2035 y tasa cupón de 8.00 por ciento. En esta subasta se ofertaron 23 mil mdp a un rendimiento de 8.85 por ciento con una demanda total de 39 mil 443 mdp.

Estas operaciones reafirmaron el compromiso del Gobierno Federal con las finanzas sanas y sólidas, al aprovechar las ventanas de oportunidad que permitieron obtener las mejores condiciones financieras en el manejo de la deuda. El rebalanceo de deuda externa a interna ha robustecido el portafolio ante choques externos. Además, se amplió la base de inversionistas al diversificar los mercados y fuentes de financiamiento, así como al incluir emisiones basadas en el Marco de Referencia de los Bonos Soberanos vinculados a los ODS.

Resultados de la política de deuda externa durante 2022 y 2023

Con relación al manejo de la deuda externa, se ha dado continuidad a la política de financiamiento complementario al de mercado interno, por lo que se ha accedido a financiamiento externo únicamente cuando las condiciones son favorables para el Gobierno de México. Esta política ha disminuido los montos de los vencimientos de corto plazo, reducido el riesgo de refinanciamiento y suavizado el perfil de vencimientos de la deuda externa; además, ha diversificado y ampliado la base de inversionistas internacionales, lo cual se refleja en una alta demanda en las colocaciones de bonos.

Las operaciones de deuda externa realizadas en el 2022 fueron las siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- El 4 de enero, la SHCP colocó dos nuevos bonos de referencia en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América. El primero, por un monto total de 2 mil 868 mdd con vencimiento en 2034 y con una tasa cupón de 3.5 por ciento. El segundo, por un monto total de 2 mil 931 mdd, con vencimiento en 2052 y una tasa cupón de 4.4 por ciento. El total de la transacción fue de 5 mil 800 mdd y se integró en tres partes: i) 545 mdd se destinaron a recomprar un bono con una tasa cupón de 4.0 por ciento que vencía en 2023; ii) 1 mil 700 mdd provinieron de intercambios de bonos a lo largo de la curva de rendimientos (entre 2025 y 2032, y entre 2044 y 2051) por las nuevas referencias (vencimientos en los años 2034 y 2054), para otorgar liquidez a las nuevas referencias y reducir el costo promedio de la deuda; y finalmente, iii) 3 mil 555 mdd para cubrir necesidades de financiamiento del Gobierno Federal. Con esta operación, el Gobierno de México cubrió la mayor parte de las necesidades de financiamiento bajo condiciones favorables. La operación alcanzó una demanda de más de 10 mil mdd, 2.28 veces el monto total emitido.
- El 8 de febrero, se llevó a cabo una operación en el mercado de euros por un monto de 800 millones de euros (mde) a un plazo de 8 años y una tasa cupón de 2.375 por ciento; la operación tuvo una demanda de 2.1 veces el monto total emitido. Con los recursos de esta operación se recompró un bono denominado en euros con vencimiento en marzo de 2024 y con un valor nominal de 1 mil 175 mde, con lo que se redujo el 54 por ciento de las amortizaciones de bonos en moneda extranjera de ese año. Con esta operación, México mantuvo presencia en el mercado de euros y una base de inversionistas diversificada.
- El 8 de agosto, la SHCP realizó, por primera vez, la colocación de un bono alineado a los ODS en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América; además, representó la inauguración del tercer mercado sostenible. La operación consistió en la colocación de un bono con vencimiento en 2033 por un monto total de 2 mil 203 mdd, con un cupón de 4.875 por ciento. Del monto colocado; 1 mil 717 mdd se utilizaron para pagar un bono denominado en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en enero de 2025, con lo que se redujo el 43 por ciento de las amortizaciones para el primer año de la siguiente administración; 487 mdd fueron destinados a un



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

manejo de pasivos donde se les brindó la oportunidad a los inversionistas de intercambiar sus bonos por esta nueva referencia vinculada a los ODS.

- El 26 de agosto, se inauguró el cuarto mercado sostenible, con la colocación de instrumentos de deuda sostenibles más grande realizada por un país en el mercado de deuda japonés; con lo que se consolidó la curva de rendimientos sostenibles de bonos ODS en yenes. Dicha transacción consistió en emitir estos bonos a cinco nuevos plazos de: 3, 5, 10, 15 y 20 años, con tasas cupón de 1.00 por ciento, 1.25 por ciento, 1.83 por ciento, 2.28 por ciento y 2.52 por ciento, respectivamente, por un monto total de 75 mil 600 millones de yenes (aproximadamente 554 mdd).

En 2023, se han realizado dos operaciones en el mercado de deuda externa:

- El 3 de enero, la SHCP inauguró las emisiones de deuda en los mercados financieros internacionales para América Latina y el resto de economías emergentes, con la colocación de dos nuevos bonos de referencia en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América a plazos de 5 y 12 años. La operación alcanzó una demanda de 18 mil 400 mdd, 4.6 veces el monto colocado, lo que la convirtió en la emisión de deuda externa con mayor demanda desde abril de 2020. En esta operación participaron 383 inversionistas institucionales a nivel global, provenientes de América, Europa, Asia y Oceanía. De los 4 mil mdd emitidos, 1 mil 250 mdd provinieron del bono a 5 años con tasa cupón de 5.40 por ciento; y 2 mil 750 mdd del bono a 12 años, a una tasa cupón de 6.35 por ciento.
- El 20 de abril, la SHCP colocó un nuevo Bono ODS con vencimiento en 2053 y una tasa cupón de 6.338 por ciento, con un monto de 2 mil 941 mdd. Este fue el bono sostenible más grande en la historia de México y consolidó al país como líder en la emisión de bonos sostenibles en la región. El bono fue emitido a un plazo de 30 años, acompañado de una operación de intercambio de pasivos de menor plazo por esta nueva referencia. El intercambio permitió extender el plazo promedio del portafolio y aprovechar las condiciones favorables del mercado para reducir el portafolio de bonos denominados en moneda extranjera por un monto de 368 mdd.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Como resultado de todas las operaciones alineadas a criterios ASG, la SHCP tiene el compromiso de reportar anualmente la asignación nocial de un monto equivalente al emitido del presupuesto destinado a proyectos sostenibles, lo que refleja el compromiso del Gobierno de México con la transparencia e inversión responsable. Es importante destacar que estos instrumentos siguen los Lineamientos de los Bonos Sostenibles, los Principios de Bonos Verdes y los Principios de Bonos Sociales, publicados por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales y están basados en el Marco de Referencia de los Bonos Soberanos vinculados a los ODS.

Evolución de la Deuda del Gobierno Federal

Como resultado de la política de crédito público, al cierre del 2022, los principales indicadores de riesgo de la deuda del Gobierno Federal evolucionaron de manera favorable, con una composición de la deuda que mantuvo el 80.6 por ciento de la deuda neta del Gobierno Federal denominada en pesos y el restante 19.4 por ciento en moneda extranjera. Por lo que respecta a la deuda interna, el plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.8 años y el 77.1 por ciento de estos se encontró a tasa fija y largo plazo. Para la deuda externa de mercado, el plazo promedio fue de 20.9 años y el 100 por ciento estuvo denominado a tasa fija.

Al cierre de 2022, la deuda pública medida a través del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ubicó en 47.7 por ciento. Esta cifra es menor al nivel de deuda observado al cierre de 2021 que fue de 49.2 por ciento. Del cierre de 2021 al cierre del cuarto trimestre de 2022, la variación en la deuda del Sector Público como porcentaje del PIB anual se explica por los siguientes factores: i) el incremento en el PIB anual entre 2021 y 2022 disminuyó la razón en 4.8 puntos del PIB, ii) el endeudamiento bruto aumentó la razón en 4.5 puntos del PIB, iii) el aumento en los activos disminuyó la razón en 0.3 puntos del PIB, iv) la depreciación del euro con respecto al dólar redujo la razón en 0.1 puntos del PIB, y v) la apreciación del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América redujo la razón en 0.8 puntos del PIB. La suma de las variaciones podría no coincidir debido al redondeo.

Por otra parte, y derivado de la política de deuda pública durante 2023 y de las acciones realizadas en el manejo de la deuda interna y externa expuestas en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

apartado anterior, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del primer semestre de 2023, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 38.8 por ciento; el 83.3 por ciento de la deuda neta del Gobierno Federal se encontraba denominada en pesos y el 16.7 por ciento en moneda extranjera. El plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.8 años y el 76.3 por ciento de estos se encuentra a tasa fija y largo plazo. El plazo promedio de la deuda externa de mercado es de 20.3 años, al tiempo que el 100 por ciento de ésta, se encuentra a tasa fija.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las EPE, al cierre del primer semestre de 2023 fue de 44.4 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 11.6 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 32.8 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la deuda neta de las EPE fue de 5.6 por ciento del PIB en donde la deuda externa de estas empresas representa el 5.0 por ciento del PIB.

Política de Deuda Pública para 2024

Para 2024, el manejo responsable y transparente de los pasivos públicos seguirá siendo una prioridad para el Gobierno Federal, con el objetivo de mantener la deuda en una trayectoria estable con respecto del PIB en el mediano y largo plazo. Asimismo, se cubrirán las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, se mitigará el costo de la deuda, se reducirá la volatilidad cambiaria, y se fomentará el uso del financiamiento sostenible.

Para 2024, en línea con los objetivos de la política de financiamiento, el Gobierno Federal llevará a cabo una estrategia enfocada en satisfacer sus necesidades de financiamiento de manera eficiente, prudente y oportuna, con el cumplimiento estricto de los techos de endeudamiento autorizados. La política de crédito público privilegiará la adquisición de deuda en el mercado local con instrumentos a tasa fija, para reducir el riesgo por exposición al tipo de cambio y cambios en las tasas de interés. Se pretende que los programas de subastas de valores gubernamentales contribuyan a preservar un funcionamiento ordenado del mercado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La política de financiamiento para 2024 considera los siguientes elementos: 1) financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal, principalmente con endeudamiento interno, de largo plazo y a tasa fija; 2) utilizar estratégica y complementariamente el crédito externo cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para los bonos soberanos en moneda extranjera, para diversificar el mercado y ampliar la base de inversionistas; 3) ejecutar estrategias de cobertura para reducir la exposición y volatilidad del portafolio de deuda; 4) realizar operaciones de manejo de pasivos que permitan mejorar el perfil de vencimientos de la deuda y/o mejorar la estructura de costo o plazo del portafolio; 5) desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en el mercado interno como externo, incluyendo las de instrumentos financieros sostenibles; 6) aprovechar estratégica y complementariamente el Financiamiento Enfocado al Desarrollo, a través de los Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y los Organismos Bilaterales; 7) implementar la vinculación de la política de deuda con una gestión integral de activos y pasivos para optimizar el balance y minimizar el costo de acarreo, y 8) continuar con una política de comunicación transparente sobre el manejo del endeudamiento público que permita a los inversionistas, agencias calificadoras y al público en general conocer los objetivos y las líneas de acción del Gobierno Federal como emisor de deuda.

Conforme a lo expuesto, en el Paquete Económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2024 se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 1 billón 990 mil mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía autorice al Ejecutivo Federal para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo¹ de hasta 18 mil mdd.

¹ El monto de endeudamiento neto externo del Sector Público Federal, se refiere al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada y viceversa. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Adicionalmente, se solicita a esa Soberanía que autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 138 mil 119.1 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 726.5 mdd, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual forma, se solicita a ese Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus EPS, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 600 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 mdd; asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2024 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2024, la política de deuda interna estará alineada bajo el objetivo de continuar con la mejora del perfil de vencimientos, en especial reducir los de los plazos de entre 6 meses a 2 años y manejar la estacionalidad de los pasivos. El objetivo será alcanzado con la detección oportuna de ventanas de oportunidad para ejecutar operaciones de refinanciamiento y buscar reducciones del riesgo de refinanciamiento del portafolio de deuda para mitigar el incremento del costo financiero. Adicionalmente, se buscará brindar liquidez y profundidad al mercado de deuda local para mantener y mejorar la dinámica de precios sin presionar el perfil de vencimientos. Se continuará con la conducción de subastas primarias de manera semanal y con la comunicación de los programas de subastas trimestrales de valores gubernamentales. En este sentido, se mantendrá el anuncio de los calendarios trimestrales para generar la certidumbre entre inversionistas y Formadores de Mercado.

De igual manera, se buscará continuar con la generación de referencias eficientes y líquidas en el mercado de deuda local general y sostenible, sin presionar el perfil de vencimientos. Para ello, se detectarán ventanas de oportunidad para brindar al mercado nuevas referencias y, en su caso, acceder a nuevos inversionistas. En el mercado sostenible, el Gobierno Federal continuará con la construcción de las curvas locales de Bondes G y Bonos S con el objetivo de brindar profundidad a los bonos ya existentes.

En línea con los objetivos establecidos, se buscará privilegiar los instrumentos con vencimientos a plazos más extendidos, así como a instrumentos con tasa fija, para reducir la exposición a movimientos en los mercados financieros. Además, se continuará con ejercicios de compra y venta de valores después de una subasta sindicada para aumentar el monto en circulación inicial de la nueva referencia. Las operaciones de compra y venta simultáneas son de alta importancia para el buen funcionamiento de las finanzas públicas. Con estas operaciones se tiene como objetivo buscar estabilidad y flexibilidad al portafolio de deuda, ya que disminuyen presiones en el corto plazo para el Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Finalmente, durante 2024 se fortalecerá el acceso fácil y seguro de títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta en directo, a través del canal de distribución denominado “cetesdirecto”, con el objetivo de fomentar la inclusión y educación financiera, e incrementar la cultura del ahorro, a través del uso de herramientas y plataformas digitales.

2. Política de Deuda Externa

Para 2024, la política de crédito externo continuará enfocada en complementar al mercado de deuda interna. Se continuará con el monitoreo constante y minucioso de las condiciones en los mercados internacionales a fin de identificar ventanas de oportunidad para ejecutar operaciones con las mejores condiciones de financiamiento posibles, con el objetivo de mantener presencia y acceso a los mercados internacionales; conservando un uso cauteloso del endeudamiento externo, diversificando las fuentes de financiamiento y ampliando la base de inversionistas.

La continuidad de esta política de financiamiento en el mercado externo, implementada durante la presente administración, ha permitido el acceso a nuevos mercados y la creación de nuevas curvas de rendimiento sostenibles. Toda vez que se han realizado colocaciones de deuda con tasas cupón históricamente bajas, en diferentes monedas y a largo plazo, así como operaciones que han disminuido de manera sustancial las amortizaciones y la deuda denominada en moneda extranjera, para proteger a las finanzas públicas de movimientos en variables financieras internacionales.

Bajo este contexto, se llevarán a cabo operaciones en los mercados internacionales que permitan cumplir con los siguientes objetivos: complementar el financiamiento del Gobierno Federal, únicamente si se presentan condiciones de financiamiento atractivas; implementar estrategias de refinanciamiento que permitan suavizar el perfil de vencimientos, dando preferencia a refinanciar vencimientos de corto plazo; continuar con el desarrollo y mantenimiento de curvas de rendimiento alineadas a los ODS de la Organización de las Naciones Unidas. Con esta última acción, el Gobierno Federal reafirma su compromiso con la implementación de medidas de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financiamiento sostenible, lo que lo posiciona como un país líder dentro de las economías emergentes en la emisión de este tipo de instrumentos.

Se utilizará de forma complementaria el crédito ligado a los Organismos Bilaterales como Agencias de Crédito a la Exportación, cuya estructura permite el acceso a tasas de intereses competitivas. Asimismo, el financiamiento que otorgan los OFIs será utilizado como un complemento a las operaciones de mercado de deuda. El uso de dichas fuentes alternativas de crédito tendrá como propósito adquirir asistencia técnica y acceder al conocimiento internacional relacionado con proyectos de inversión, crecimiento económico y desarrollo social, además de diversificar las fuentes disponibles de financiamiento.

Como resultado de la estrategia de deuda pública para 2024, se prevé un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las EPE, en 2024 será de 48.7 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 11.5 puntos porcentuales del PIB, y la deuda interna 37.1 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de las EPE y de la banca de desarrollo es de 7.8 por ciento del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2024-2029 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2024-2029**

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal 2024-2029						
	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Interno (mdp)	1,395,274.1	1,125,620.7	1,003,023.5	870,768.1	403,448.3	327,615.6
Externo (mdd)	3,262.3	5,804.3	7,053.3	7,719.9	8,550.7	7,471.9

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 31 de julio de 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2024-2029 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, se estima la siguiente evolución en el SHRFSP en términos del PIB.

**SHRFSP
(Por ciento del PIB)**

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
SHRFSP	48.8	48.8	48.8	48.8	48.8	48.8

Asimismo, al igual que en años previos, en la presente iniciativa se solicita a esa Soberanía que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2024 para esa entidad federativa, de 2,500 mdp, a efecto de financiar obras contempladas en su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras medidas

En la iniciativa que se presenta a esta Soberanía, se plantea que, cuando un ordenamiento jurídico que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se pone a consideración, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en los numerales que correspondan a los ingresos a que se refiere el señalado artículo.

Además, en la iniciativa de Ley que nos ocupa, se propone facultar al Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal de 2024, para otorgar los beneficios fiscales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

necesarios, con el objetivo de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), el 14 de julio de 2023, PEMEX envió a la SHCP el reporte que se prevé en la fracción I de dicho artículo.

En ese sentido, tomando en consideración esta información y en cumplimiento de la fracción II del artículo 97 de la LPM, la SHCP en el ejercicio de sus atribuciones propuso al Comité Técnico del FMPED establecer que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 17 de agosto de 2023, consideró favorable la propuesta de la SHCP.

Ahora bien, al momento de realizar la propuesta mencionada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que las EPS Pemex Exploración y Producción (PEP), Pemex Transformación Industrial (PTRI) y Pemex Corporativo (CORP) obtendrán rendimientos netos negativos en 2023; mientras que la subsidiaria Pemex Logística (PLOG) registrará una utilidad neta positiva, lo que generará un rendimiento neto negativo consolidado de PEMEX para 2023 derivado de que durante el cierre del año, continuará un entorno conservador en el nivel de las cotizaciones de los hidrocarburos, lo que impactará el valor de las ventas de exportación de crudo; (ii) se observa que el entorno actual de los mercados refleja incertidumbre respecto a la evolución de la economía mundial, lo que se transmite al resultado del rendimiento neto estimado de la empresa; (iii) para 2024 y 2025 se estiman rendimientos netos negativos menores que el estimado al cierre de 2023, y (iv) finalmente, se debe considerar que la EPE se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

En ese contexto, el artículo transitorio Décimo Cuarto de la LPM establece que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generaran PEMEX y sus EPS durante el año 2015 por las actividades sujetas a la LISH. Adicionalmente, se previó que el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y cero por ciento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el año 2026. Cabe señalar, que dichas actividades se realizan por la EPS PEP. En ese sentido, con la información proporcionada por PEMEX, se advierte que la EPE de forma consolidada no generará rendimientos netos positivos en 2023.

De igual forma, se debe resaltar que para establecer que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la EPE. Esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo.

De esta forma, para apoyar los planes de inversión y estabilidad de los ingresos de la EPE en su consolidado, se considera conveniente que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal durante el ejercicio fiscal de 2024.

Por otro lado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99, fracción I de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), el 13 de julio de 2023 la CFE envió a la SHCP la información a la que se refiere dicha fracción. De igual forma, del análisis de esta información se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal 2023 debido a que tendrá mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores: (i) menores ingresos; (ii) mayores costos por remuneraciones y obligaciones laborales, y (iii) mayores costos de financiamiento.

Asimismo, se debe hacer énfasis en que, si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de CFE empeoraría, por lo que se plantea que la CFE y sus EPS no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. En ese sentido, el objetivo que se busca es que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Ahora bien, derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2024, en la iniciativa de Ley que se pone a consideración del Congreso de la Unión, se proyecta una recaudación federal participable por un monto de 4 billones 585 mil 352.1 mdp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Además, en la iniciativa de Ley que se presenta, se plantea prever que durante el ejercicio fiscal de 2024, en términos monetarios, la estimación del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto de 246 mdp.

Adicionalmente, en el artículo 1o. de la presente iniciativa de Ley, se propone permitir durante el ejercicio fiscal de 2024, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objetivo de cubrir las obligaciones derivadas de la instrumentación del esquema de potenciación de recursos del citado fondo, en los términos dispuestos por la SHCP; a fin de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas implementen para fortalecer su capacidad de pago.

Así también, en términos de lo previsto por el artículo 107, fracción I de la LFPRH, el Ejecutivo Federal a mi cargo plantea conservar la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales que se presenten ante el Poder Legislativo Federal, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2024, así como de la subcuenta constituida como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

En otro orden de ideas, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud, se pone a consideración de esa Soberanía establecer en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se formula, la facultad del ISSSTE para transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

Ahora bien, en el artículo 2o. de la iniciativa de Ley que nos ocupa y en términos de la LFDP, se plantea autorizar al Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objetivo de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. De igual forma, se formula autorizar al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ejecutivo Federal para contratar créditos o emitir valores en el exterior a fin de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Por otra parte, se plantea a esa Soberanía autorizar al IPAB para contratar créditos o emitir valores únicamente con la finalidad de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Adicionalmente, se propone establecer que los recursos obtenidos con dicha autorización sólo se podrán aplicar en los términos establecidos en la LPAB incluyendo sus artículos transitorios y que estas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.

Así también, en relación con el párrafo anterior, se considera necesario que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda, así como permitir que el Banco de México también pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

En otro orden de ideas, en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ejecutivo Federal estima oportuno autorizar un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera a la banca de desarrollo, así como a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Ahora bien, en relación con los regímenes especiales previstos en materia de deuda tanto de PEMEX como de la CFE establecidos en la LPM y la LCFE, respectivamente, se plantea establecer que durante el ejercicio fiscal de 2024, las solicitudes de endeudamiento de estas EPE, así como de sus EPS se someterán a la consideración del Congreso de la Unión independientemente de la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y del resto de las entidades del sector público federal.

Igualmente, el Ejecutivo Federal considera necesario que, en el último párrafo del artículo 2o. de la Ley cuya emisión se propone, se establezca la obligación por parte



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la SHCP de informar de manera trimestral al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, señalando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o., de la CPEUM, el Ejecutivo Federal plantea en el artículo 3o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, que el monto de endeudamiento neto de la Ciudad de México sea por un monto de 2 mil 500 millones de pesos.

En otro contexto, en el artículo 4o. de la iniciativa de Ley que se presenta, se propone prever que durante el ejercicio fiscal de 2024, la Federación perciba ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, por un monto de 267 mil 863.1 mdp, de los cuales 119 mil 349.9 mdp, corresponden a inversión directa y 148 mil 513.2 mdp a inversión condicionada.

De igual manera, en el artículo 5o. de la Ley cuya emisión se formula, se plantea que el Ejecutivo Federal no contratará durante el ejercicio fiscal de 2024, proyectos de inversión financiada de la CFE, a que se refieren los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2024, se considera oportuno establecer en el artículo 6o. de la Ley que se pretende emitir, la autorización para que el Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

En otro orden de ideas, en el artículo 7o. de la presente iniciativa de Ley, se plantea al Poder Legislativo Federal prever que PEMEX y sus EPS estarán obligados a presentar las declaraciones, hacer los pagos, así como a cumplir con sus obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Igualmente, se considera necesario facultar en este artículo, a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la LISH.

Aunado a lo anterior, se pone a consideración del Congreso de la Unión prever que, en caso de que la SHCP establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, estos pagos deberán ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, atendiendo a la normatividad aplicable.

De la misma manera, se estima pertinente establecer en el tercer párrafo del mencionado artículo 7o., la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos, mediante la entrega de un informe a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen las respectivas modificaciones, además de informar dicha situación en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Por otra parte, en el artículo 8o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ejecutivo Federal pone a consideración de esa Soberanía establecer, en los mismos términos que en el ejercicio fiscal anterior, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Así pues, se plantea que para el ejercicio fiscal de 2024, la tasa de recargos sea de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos se fijen en 1.26 por ciento mensual para los plazos menores a un año; en 1.53 por ciento mensual para los plazos entre 1 y 2 años, y en 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a 2 años.

En otro contexto, se considera necesario establecer en el artículo 9o. de la Ley que se propone, la ratificación de los convenios que se hayan celebrado entre la Federación, por una parte, y las entidades federativas, organismos autónomos por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, mediante los cuales se liquiden adeudos entre ellos, así como la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Por otro lado, se somete a consideración de esa Soberanía facultar en el artículo 10 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, al Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2024, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Paralelamente, se estima oportuno prever, al igual que en ejercicios fiscales anteriores que, en la determinación del monto de los aprovechamientos, se tomarán en cuenta criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. Adicionalmente, se plantea permitir el establecimiento de aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

De igual manera, en la presente iniciativa, se estima conveniente otorgar de nueva cuenta la facultad a la SHCP para aprobar mediante resoluciones de carácter particular los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo que su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Aunado a lo anterior, se propone disponer que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2024 y que, en caso de no ser sometidos a dicha aprobación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 marzo de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Federal pone a consideración del Congreso de la Unión establecer de nueva cuenta en el artículo 10 de la Ley que se propone, que cuando la SHCP obtenga aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, los recursos obtenidos se destinen prioritariamente a la capitalización de dichas entidades o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal estima necesario contemplar en la Ley cuya emisión se plantea que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, estos ingresos se concentren a la TESOFE bajo dicha naturaleza, y se destinen a programas presupuestarios que permitan cumplir con el PND 2019-2024 y los programas que deriven de éste.

Asimismo, con el fin de generar un beneficio económico y social a la población, se propone establecer en el artículo 10 de la presente iniciativa, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria del sistema portuario nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinarán por dicha dependencia al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; ello con el fin de respaldar las estrategias que el Gobierno Federal implementa a través de la administración pública centralizada y paraestatal para la obtención y el destino de recursos que permitan concretar y fortalecer al citado organismo.

De igual forma, se propone que cuando los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 bis y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen por la SHCP al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese orden de ideas, con el propósito de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población, también se propone establecer en el citado artículo 10, que se destinen a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos y aeródromos civiles, a fin de apoyar el fortalecimiento de la red aeroportuaria y potenciar el turismo y el traslado de mercancías, así como la interconexión con redes carreteras y ferroviarias.

Además, en el artículo 10 de la iniciativa de Ley que se pone a consideración de esa Soberanía, se contempla la obligación por parte del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que no se presenten los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente; así como la obligación de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2024, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos; esto con el objetivo de dar debido cumplimiento a la obligación a cargo del Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación y de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal de 2024, se considera imprescindible continuar implementando en los artículos 10 y 11, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos, respectivamente, que se cobran de manera regular, en el que se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Ahora bien, se propone al Congreso de la Unión, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, autorizar al Ejecutivo Federal, para que por medio de la SHCP pueda fijar o modificar a través de resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2024, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Asimismo, se estima idóneo prever la medida consistente en la obligación por parte de las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de manera regular, de someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2024, precisándose que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2024; de igual forma, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Por otra parte, en el artículo 11 de la iniciativa de Ley que se pone a consideración del Congreso de la Unión, se estima necesario prever el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería al producto de las enajenaciones de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE.

De igual manera, se propone fijar el mecanismo mediante el cual se permite al INDEP, que a los ingresos provenientes de las enajenaciones de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les descuenten los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, así como prever que, del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se deposite en un fondo para financiar otras transferencias o mandatos y el remanente sea enterado a la TESOFE.

Aunado a lo anterior, se estima conveniente fijar la aplicación de un mecanismo como el descrito en el párrafo que antecede, aplicable a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior transferidos por las autoridades aduaneras, destinados al pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar. Esto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

Además, en la presente iniciativa de Ley, se plantea prever la obligación a cargo del INDEP de enviar un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gobierno Federal. Lo anterior, a fin de que las operaciones del organismo se desarrollen con la mayor transparencia.

Así también, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esa Soberanía se plantea destinar hasta en un 100 por ciento de los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP al financiamiento de otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, aclarando que lo anterior se deberá señalar en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre. Asimismo, se precisa que esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP y no será aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de la presente iniciativa.

De igual forma, el Ejecutivo Federal estima necesario establecer en el artículo 11, que los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se destinarán a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes señalada, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento.

Adicionalmente, en la iniciativa de Ley que nos ocupa, se propone al Congreso de la Unión prever la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal para que informen a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2024, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE.

A su vez, el Ejecutivo Federal estima adecuado prever en el artículo 12 de la presente iniciativa, la concentración en la TESOFE de los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, así como los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Del mismo modo, se plantea al Congreso de la Unión prever que los ingresos percibidos por las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, se deberán registrar e informar cuando sean obtenidos, y se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

Cabe agregar que, en el artículo 12 de la iniciativa que se presenta, se estima conducente permitir que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) puedan ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, resaltando que en este supuesto, deberán cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

También, se propone a esa Soberanía disponer en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se pone a consideración, que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones educativas y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de su concentración en la TESOFE.

De igual manera, en la presente iniciativa se formula establecer que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano), se destinarán a las entidades o a las EPE que los generen, a fin de financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

Igualmente, se plantea a esa Soberanía prever que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, se deberán concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, y que los mismos se destinarán a los objetivos que determine la SHCP, con excepción de aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese orden de ideas, en la iniciativa de Ley que nos ocupa, se propone otorgar la facultad a la SHCP para destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND 2019-2024, los ingresos excedentes correspondientes a los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se pone a consideración.

Por otro lado, en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 que se somete a consideración, se establece la obligación de enterar en la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes, así como el mecanismo de descuento de gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean personas servidoras públicas encargados de dichos procesos, de pagos de reclamaciones procedentes que presten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos existentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas, tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

Paralelamente, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la LFAEBSP, se propone permitirle descontar un porcentaje autorizado por su Junta de Gobierno, bajo el concepto de gastos indirectos de operación, aclarando que no podrá ser mayor del 7 por ciento, con la finalidad de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

Ahora bien, en la iniciativa de Ley que se presenta a esa Soberanía, respecto a los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, se plantea que dichos recursos se puedan destinar para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, con la condición de que se obtenga la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Como consecuencia de lo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

anterior, los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar los recursos en la TESOFE, a fin de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales.

Asimismo, en la iniciativa que se pone a consideración del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima adecuado permitir que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, puedan permanecer afectos a dicho Fondo para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa se propone prever que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresen a sus respectivas tesorerías para solventar sus gastos.

Del mismo modo, se pone a consideración de esa Soberanía facultar al INDEP, para que pueda hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones que suscriba como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, con el objetivo de financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Conviene precisar que lo señalado anteriormente, se sujetará al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado Instituto para garantizar el manejo eficiente de los referidos recursos, así como prever la obligación de presentar para aprobación ante los órganos colegiados competentes del INDEP, para que posteriormente, se someta a la autorización de su Junta de Gobierno.

Ahora bien, durante el ejercicio fiscal de 2024, se propone facultar al Gabinete Social de la Presidencia de la República para determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual manera, en el artículo 13 de la iniciativa de Ley que se presenta, se propone prever que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados bajo la naturaleza de aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, en el señalado artículo 13 se formula disponer que el numerario decomisado, así como los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima y previa deducción de los gastos indirectos de operación correspondientes, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el PND 2019-2024 u otras políticas prioritarias, de acuerdo a lo que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Así también, en la presente iniciativa se plantea prever que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SICT y transferidos al INDEP sean destinados de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LFAEBSP, y que se cubran a los permisionarios federales los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados y el resto sea enterado a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.

Por otra parte, en el artículo 14 de la presente iniciativa, se formula que durante el ejercicio fiscal de 2024, lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación se aplique a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ahora bien, en el artículo 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, se propone a esa Soberanía establecer las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, autorizando la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), lo anterior, con independencia del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación. En ese contexto, se plantea que durante el ejercicio fiscal de 2024, se otorgue un descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF.

Paralelamente a lo señalado en el párrafo anterior, y conforme al principio de equidad, en la presente iniciativa se propone la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones originadas por el incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, a los contribuyentes que se encuentren sujetos a una revisión electrónica en términos del artículo 53-B del CFF.

En otro tema, el Ejecutivo Federal a mi cargo, somete a consideración del Congreso de la Unión, otorgar durante el ejercicio fiscal de 2024, los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VII de la presente iniciativa.

En ese orden de ideas, en las fracciones I a IV del señalado artículo 16, apartado A, se propone otorgar un estímulo fiscal a la adquisición e importación para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas o, iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Adicionalmente, en la fracción V del apartado A del artículo 16 de la iniciativa que se presenta, se formula el otorgamiento de un estímulo fiscal a los contribuyentes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Además, en el artículo 16, apartado A, fracción VI de la presente iniciativa, se plantea al Congreso de la Unión establecer un estímulo fiscal dirigido a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, siempre y cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

En ese contexto, el Ejecutivo Federal pone a consideración, prever en el artículo 16, apartado A, fracción VII de la Ley cuya emisión se plantea, un estímulo fiscal a favor de los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería sean menores a 50 mdp, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería, a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Asimismo, en la fracción VIII del apartado A del referido artículo 16, se propone dar continuidad al estímulo fiscal otorgado a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación antes mencionada represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Por último, en materia de estímulos fiscales, en la presente iniciativa de Ley, se aclara que los estímulos fiscales propuestos en el artículo 16, apartado A de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, están condicionados a que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, además de resaltar que dichos estímulos constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta en el momento en que efectivamente los acrediten, y por ello se debe precisar el momento de acumulación para efectos del pago del impuesto mencionado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ahora bien, en materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2024, en el artículo 16, apartado B de la iniciativa de Ley que se presenta, el Ejecutivo Federal plantea dar continuidad a la exención del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios y es de fácil transportación.

Por otra parte, en el artículo 17 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, se considera necesario establecer de forma expresa, la derogación de las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes de carácter fiscal, incluyendo los ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

En ese mismo sentido, el Ejecutivo Federal propone establecer en el mencionado artículo 17, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal. De igual manera, se prevé la derogación de las disposiciones de carácter no fiscal que prevean que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluso sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza serán considerados como ingresos excedentes.

En otro orden de ideas, en la presente iniciativa de Ley se plantea establecer en los artículos 18 y 19, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos autónomos por disposición constitucional, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los tribunales administrativos, con la finalidad de facilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Del mismo modo, en la presente iniciativa, se plantea la forma para determinar los ingresos excedentes, así como la definición de unidad generadora de los ingresos de la dependencia.

Igualmente, en el artículo 20 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, se propone a esa Soberanía dejar sin efectos las exenciones concernientes a los gravámenes a bienes inmuebles, que se disponen en leyes federales, a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren de dominio público de la Federación.

Respecto al régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, cabe señalar que las tasas de interés reales que reciben los ahorradores se han recuperado notablemente debido a que la inflación ha descendido de manera significativa desde febrero de 2023, mientras que las tasas nominales permanecen en niveles altos derivado de las decisiones de política monetaria del Banco de México. Se espera que la inflación continuará desacelerándose en el cierre de este año y durante 2024, favoreciendo la estabilidad de los rendimientos reales.

En este sentido, con la información observada de valores públicos y privados en moneda nacional publicada por el Banco de México y de la inflación que reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con la metodología que establece el artículo 21 de esta Ley, se actualiza la tasa de retención provisional aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero, la cual será de 1.48 por ciento en 2024.

Por otra parte, desde el inicio de la presente administración, el Gobierno de México ha implementado diversas medidas encaminadas a fortalecer los recursos disponibles de PEMEX, y crear condiciones fiscales comparables a las que afrontan las empresas del sector privado que operan en la industria de hidrocarburos en México. En ese sentido, para PEMEX es primordial contar con tasas de restitución de reservas que le permitan una plataforma de producción competitiva y sostenida.

Por lo anterior, y a fin de continuar estimulando la inversión de PEMEX, reponer sus reservas e impulsar su producción, se propone en el artículo 22 de la presente iniciativa, conservar durante el ejercicio fiscal 2024, la medida que permite sustituir



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el contenido del artículo 39 de la LISH, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento. Esta medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

Ahora bien, en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, se propone permitir a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) no considerar como ingresos acumulables para efectos de la señalada Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Aunado a lo anterior, en la presente iniciativa se formula al Congreso de la Unión, en términos de los artículos 82, fracción IV de la LISR y 138 de su Reglamento, permitir a las organizaciones civiles y fideicomisos (autorizados o no para recibir donativos) que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en la fracción II, incisos a) y b) del propuesto artículo 23.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, somete a consideración del Congreso de la Unión, disponer en el artículo 24 de la iniciativa que se presenta, la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2024, un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, el SAT, conforme a lo previsto en el artículo 31 de su Ley; debe realizar un estudio que contenga la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

distintos grupos de la población, el cual muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales; dicho estudio, debe presentarse a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal que corresponda.

En ese orden de ideas, y considerando que el estudio de ingreso-gasto previsto en el artículo 24 de la presente iniciativa, contiene entre otros aspectos, la información a que hace referencia el párrafo anterior; el cual se entrega a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y se publica en la página de Internet de la SHCP, a fin de consolidar, transparentar, complementar y homologar la información que se entrega y publica, se propone modificar, para este ejercicio fiscal, la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2024.

Adicionalmente, se formula a esa Soberanía prever en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se propone, la medida consistente en que los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, y se deberán especificar en el DRR.

Por otro lado, en el artículo 26, apartado A de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, se plantea la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el DRR, el cual deberá ser publicado en su página de Internet, y entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, a más tardar el 30 de junio de 2024. Cabe señalar que el DRR deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal, durante el ejercicio fiscal de 2025.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese orden de ideas, en relación con el reporte de donatarias autorizadas, señalado en los apartados B y C del artículo 26 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, el Ejecutivo Federal a mi cargo, considera necesario establecer la obligación de la SHCP de entregarlo a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, con la información señalada en el apartado B del artículo 26. Asimismo, para la generación de este reporte, se propone establecer la definición de gastos administrativos y operativos, y que la información para integrarlo, se obtenga de los datos reportados en la página de Internet del SAT, en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

De igual manera, el Ejecutivo Federal plantea en el artículo 27 de la presente iniciativa, disponer que toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, se propone que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal deberá establecer la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales, para lo cual, se establece qué se deberá entender por memoria de cálculo.

Ahora bien, se pone a consideración de esa Soberanía prever en el artículo primero transitorio de la Ley cuya emisión se propone, que la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 sea a partir del 1 de enero de 2024, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39 de la LFPRH.

Aunado a lo anterior, se plantea en el artículo segundo transitorio de la presente iniciativa, la aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la CPEUM, el Ejecutivo Federal llevó a cabo durante el plazo comprendido del 9 de septiembre de 2022 al 8 de septiembre de 2023 y que presentó a este Congreso de la Unión.

De igual manera, se propone a esa Soberanía establecer en el artículo tercero transitorio de la Ley cuya emisión se pone a consideración, la medida relativa a que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o, en su caso, alguna de las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, corresponderán a las dependencias o entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal a mi cargo, estima oportuno prever en el artículo cuarto transitorio que durante el ejercicio fiscal de 2024, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del precepto señalado.

De igual forma, se propone al Congreso de la Unión disponer en el artículo quinto transitorio, la medida consistente en que durante el ejercicio fiscal de 2024, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

En otro orden de ideas, en la presente iniciativa se propone prever en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, la obligación a cargo de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información de los ingresos excedentes que, en su caso, se generen respecto al calendario de ingresos. Cabe señalar que, en este reporte se deberá presentar la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno Federal, aclarando que en el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

Además, en el artículo séptimo transitorio de la presente iniciativa, se somete a consideración de esa Soberanía que, durante el ejercicio fiscal de 2024, se permita a las entidades federativas y municipios concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros; para lo cual, se establece que dichos enteros no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni generan cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Aunado a lo anterior, se plantea que estos recursos se puedan destinar a cumplir con las obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación de las entidades federativas o, en su caso, a mejorar su infraestructura, así como a hacer frente a desastres naturales.

Igualmente, el Ejecutivo Federal considera necesario establecer en el artículo octavo transitorio la obligación de la SHCP, para que a través del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal en México, precisando que en la elaboración de estos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, y organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Además, en el artículo noveno transitorio de la iniciativa que se presenta, se pone a consideración del Congreso de la Unión facultar al ISSSTE para requerir a la SHCP los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales que les correspondan.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal propone otorgar la facultad al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, sujetándose para ello al modelo autorizado por su órgano de gobierno. Asimismo, se faculta al ISSSTE para que pueda aceptar la dación en pago de bienes inmuebles para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras y que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización sea de 20 años.

Ahora bien, con la finalidad de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se plantea en el artículo décimo transitorio, autorizar al IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años. En virtud de lo anterior, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal estima necesario permitir al IMSS aceptar como fuente de pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. Del mismo modo, se propone otorgar la facultad al IMSS para determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto. Al respecto, conviene aclarar que dichos bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; asimismo, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrirá los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.

Por otra parte, en el artículo décimo primero transitorio de la presente iniciativa, se prevé la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos de continuar en todo momento con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos, incluyendo en el proceso de extinción o terminación respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

De igual manera, se propone a esa Soberanía señalar en el artículo décimo segundo transitorio, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo que por ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la SHCP,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Cabe señalar que estos recursos tendrán la naturaleza de aprovechamientos y se destinarán por la SHCP en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo de la Ley, cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión.

En otro contexto, se plantea en el artículo décimo tercero transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, que los recursos obtenidos por Lotería Nacional sean concentrados en la TESOFE, y puedan destinarse a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que el Ejecutivo Federal determine.

Así también, en el artículo décimo cuarto transitorio de la presente iniciativa, se establece que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) para que, durante el primer semestre de 2024, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de dicho Fondo. Asimismo, se precisa que para efectos de lo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud (LGS); y que los recursos que se obtengan podrán destinarse prioritariamente por la SHCP para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Por otra parte, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, y en relación al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF, se propone al Congreso de la Unión, disponer en el artículo décimo quinto transitorio que, la SHCP podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

A su vez, el Ejecutivo Federal plantea a esa Soberanía prever en el artículo décimo sexto transitorio de la Ley cuya emisión se pone a consideración, que las entidades federativas y municipios que, al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ser reintegrados a la Federación en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

De igual forma, se propone a esa Soberanía una disposición transitoria décima séptima, mediante la cual las entidades federativas tengan la posibilidad de incrementar su techo de gasto en servicios personales únicamente respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

En otro orden de ideas, se propone a esta Soberanía mantener en la disposición transitoria décima octava, que las aportaciones federales que reciban las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se podrán destinar para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres, para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, a fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

Asimismo, en la presente iniciativa se plantea prever en el artículo décimo noveno transitorio, que se considerarán devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, desde el momento en que se realice el requerimiento de los bienes adquiridos con la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que ésta es la única proveedora de conformidad con la legislación aplicable.

Del mismo modo, y atendiendo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual contempla que los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido para la asignación de servicios personales, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva, y considerando la reforma a la LGS publicada en el DOF el 29 de mayo de 2023, relacionada con la aportación de recursos que deban



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

realizar las Entidades al FONSABI, se pone a consideración de esa Soberanía conservar en un transitorio vigésimo, con el objeto de garantizar los servicios de salud prestados por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), conforme a los convenios de coordinación que celebren las entidades federativas, se podrá incrementar la asignación en servicios personales para el FONSABI, solo por lo que hace al ejercicio fiscal subsecuente a la celebración de dichos convenios.

Asimismo, se propone a ese Congreso de la Unión, establecer una disposición transitoria vigésimo primera para que, en caso de que se originen recursos derivados de la aplicación del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos generados durante el ejercicio fiscal de 2023, mediante el mecanismo de adeudos de ejercicios fiscales anteriores. De igual forma, se propone que, de continuar en el ejercicio fiscal de 2024 con dicha medida, los ingresos que en su caso se generen, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, no se incluirán en la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes, y serán destinados por la SHCP en los términos que al efecto se establezcan.

En otro orden de ideas, el 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica", en el que se señala en su Artículo Primero la extinción del señalado organismo público descentralizado y en su Artículo Cuarto se prevé que el proceso de liquidación estará a cargo del INDEP, por lo cual se plantea a esa Soberanía establecer una disposición transitoria vigésimo segunda, para que el INDEP en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentre en la TESOFE como aprovechamientos, los recursos remanescentes de la conclusión del proceso de liquidación, y la SHCP los destine a programas que permitan dar cumplimiento a los objetivos previstos en el PND 2019-2024.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, se pone a consideración de esa Soberanía una disposición transitoria vigésimo tercera para que, en el supuesto de que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, dichas entidades federativas puedan solicitar un adelanto de sus participaciones en ingresos federales a su favor, con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera de la prestación de los servicios de salud mencionados, de conformidad con lo establecido en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

En otro orden de ideas, y a fin de apoyar al fortalecimiento de los programas y acciones de salud, vivienda, educación y seguridad social, se propone una disposición transitoria vigésimo cuarta en la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, con el objetivo de establecer que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan las entidades paraestatales sectorizadas en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de productos, con el propósito de que la SHCP los destine al ISSFAM y al ISSSTE, en un 75 y 25 por ciento, respectivamente.

Finalmente, se propone a esa Soberanía establecer mediante la disposición transitoria vigésima quinta, un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en el DOF de la presente Ley, para que se constituyan los fideicomisos públicos a que se refiere el párrafo décimo del artículo 10 de la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la CPEUM y en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, someto a la consideración de ese Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	9,066,045.8
1. Impuestos	4,942,030.3
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,709,899.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,709,899.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,037,929.8
01. Impuesto al valor agregado.	1,330,421.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	688,083.6
01. Combustibles automotrices:	456,389.4
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	418,430.4
02. Artículo 2o.-A.	37,959.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	80,668.6
01. Bebidas alcohólicas.	27,876.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	52,791.7
03. Tabacos labrados.	52,699.9
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,421.6



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,055.2
	06.	Bebidas energizantes.	227.2
	07.	Bebidas saborizadas.	39,905.9
	08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	37,085.5
	09.	Plaguicidas.	2,078.6
	10.	Combustibles fósiles.	7,551.7
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	19,425.2
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	101,976.3
	01.	Impuestos al comercio exterior:	101,976.3
	01.	A la importación.	101,976.3
	02.	A la exportación.	0.0
15.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.		Impuestos Ecológicos.	
17.		Accesorios de impuestos:	84,283.0
	01.	Accesorios de impuestos.	84,283.0
18.		Otros impuestos:	7,811.0
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,811.0
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	130.7
2.		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	535,254.7
	21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
	01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22.	Cuotas para la Seguridad Social:	535,254.7
	01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	535,254.7
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
	01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	36.5
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	36.5
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	36.5
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	59,091.4
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,414.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	397.9
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	3,343.1
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	11,978.6
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13,788.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	16,497.0
10.	Secretaría de Cultura.	0.4
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	346.1
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	12,676.7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	12,676.7
01.	Secretaría de Gobernación.	150.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	7,671.5
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	401.7
04.	Secretaría de Marina.	314.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	488.9
06.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	20.5
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	32.7
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,412.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	134.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	134.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,577.0
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	75.4
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	35.2
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	29.5
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	76.8
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	256.2
23.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	8,641.6
51.	Productos:	8,641.6
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	11.3
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	8,630.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
03.	Enajenación de bienes:	2,331.5
01.	Muebles.	2,221.5
02.	Inmuebles.	110.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	5,748.3
05.	Utilidades:	550.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	550.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	193,877.0
61.	Aprovechamientos:	193,877.0
01.	Multas.	2,810.0
02.	Indemnizaciones.	1,810.0
03.	Reintegros:	213.5
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	213.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	119.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,338.6
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.7
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.7
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.7
16.	Cuotas Compensatorias.	182.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	186,669.0
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	186,669.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
	01. Recuperaciones de capital:	0.0
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
	03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04.	Desincorporaciones.	0.0
	05.	Otros.	0.0
63.		Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.		Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,286,846.5
	71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	95,532.5
		01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	42,286.1
		02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	53,246.4
	72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,191,314.0
		01. Petróleos Mexicanos.	744,362.7
		02. Comisión Federal de Electricidad.	446,951.3
	73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
	74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
	75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
	76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	303,217.2
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	303,217.2
01.	Ordinarias.	303,217.2
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,737,050.6
01.	Endeudamiento interno:	1,950,120.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,906,069.4
02.	Otros financiamientos:	44,050.6
01.	Diferimiento de pagos.	44,050.6
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,069.3
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	-145,000.1
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>		1,906,069.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2024, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2024, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 585 mil 352.1 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2024, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 246 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2024 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2024, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2024.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2024.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 138 mil 119.1 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 726.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 267 mil 863.1 millones de pesos, de los cuales 119 mil 349.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 148 mil 513.2 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2024 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2024, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2024, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2024. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2024, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por esa Secretaría al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 bis y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al organismo público descentralizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que los titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos y aeródromos civiles deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación, a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Dichas secretarías fungirán como unidades responsables, respectivamente, de los fideicomisos a que se refiere el presente párrafo.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2024, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0450
Febrero	1.0379
Marzo	1.0322
Abril	1.0294
Mayo	1.0296
Junio	1.0318
Julio	1.0308
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0164
Octubre	1.0098
Noviembre	1.0044
Diciembre	0.9987

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2024 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2023 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2024.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2024, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2024, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2024, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2024, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2024, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2024. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2024, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0450
Febrero	1.0379
Marzo	1.0322
Abril	1.0294
Mayo	1.0296
Junio	1.0318
Julio	1.0308
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0164
Octubre	1.0098
Noviembre	1.0044
Diciembre	0.9987

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2024 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2023 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2024.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2024, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2024 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2024 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren en la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2024, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2024 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.48 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2022 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- ii. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
 6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
 7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2024.

Durante el ejercicio fiscal 2024, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2024, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2025 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal.
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, en el que se deberá señalar, para cada una de la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI.** Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII.** Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX.** Otros ingresos.
- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII.** Gastos administrativos.
- XIV.** Gastos operativos.
- XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2024, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, a que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2024, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2023.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2024 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2024 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Transitorias del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2024.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2024 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2024 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con los mismos, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Segundo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de los mismos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo de esta Ley.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquéllos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2024, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2024, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo Octavo. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Décimo Noveno. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto en servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio también será aplicable para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al Fondo de Salud para el Bienestar, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas a que se refiere el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2024, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2023, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2024, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2023, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2024, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Los ingresos que en su caso se generen, derivados de la emisión de un Decreto que permita continuar con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2024, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establezcan en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Vigésimo Segundo. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Vigésimo Tercero. Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de esa Ley, éstas deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Vigésimo Cuarto. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, vivienda, educación y seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 10, décimo párrafo de esta Ley, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán realizar las acciones respectivas para que se constituyan los fideicomisos públicos federales, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.